

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 1741

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 8 de febrero de 1988, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Décimocuarto.—Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo proponiendo la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle en Alameda de San Antón esquina a calle Carlos V, promovido por don Ramón Pérez García y Silvestre Martínez Morote, en representación de la Sociedad Mercantil Promociones Urbanísticas de Cartagena. Se dio lectura al siguiente dictamen: La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la Presidencia de don José Láiz Vivo y con la asistencia de los Sres. Concejales doña Pilar Rojo Escudero, don Manuel Armán de la Vega, doña Teresa Rosique Rodríguez, don Joaquín Sánchez Martínez, don Isidoro Bobadilla Avilés, doña Olimpia Ruiz Candelera y don José Antonio Alonso Conesa, ha conocido del recurso de reposición interpuesto por don Ramón Pérez García y don Silvestre Martínez Morote, en representación de Promociones Urbanísticas de Cartagena, S.A. (PROURCASA) contra el acuerdo de 16 de octubre de 1987 del Excmo. Ayuntamiento Pleno, por el que se denegaba la aprobación de un Estudio de Detalle en Alameda de San Antón, esquina calle Carlos V.

RESULTANDO que, con fecha 30 de abril de 1987, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en calles Alameda de San Antón y Carlos V, con la condición de que se acrediten la titularidad de los terrenos y se justifiquen la inexistencia de limitaciones jurídico-urbanísticas que pudieran afectar al terreno.

RESULTANDO que, dicho proyecto se sometió a información pública mediante anuncios en el diario «La Verdad» y «Boletín Oficial de la Región de Mur-

cia» el 14 de mayo y 20 de junio respectivamente. Durante el período de información pública se presentó una alegación basándose en la existencia de un contrato de arrendamiento de un edificio incluido en el Estudio de Detalle que en la actualidad está destinado a guardería infantil.

RESULTANDO que, por acuerdo plenario de 16 de octubre de 1987, se deniega la aprobación definitiva justificándose dicho acuerdo en base a que el Estudio de Detalle no se adapta a la Norma E.1 del Plan General por cuanto la ordenación proyectada no armoniza con el entorno al no fijar retranqueo similar al existente en el solar colindante en calle Carlos II.

CONSIDERANDO que, en el escrito del recurso de manifiesta que al no haber circunstancia alguna que haga cambiar los hechos que se daban en el expediente dadas la aprobación inicial y que la alegación formulada en el período de información pública no debe afectar a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle puesto que sólo afecta a las relaciones privadas entre inquilino y propietario, regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos y se solicita se acepte el recurso y se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que la existencia de un contrato de arrendamiento no es una limitación jurídico-urbanística que pueda afectar a la ordenación volumétrica de los terrenos, que es lo que realiza el Estudio de Detalle presentado, procede estimar el recurso de reposición interpuesto. En su virtud, la Comisión acordó por unanimidad proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno se estime el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo de 16 de octubre de 1987, y en consecuencia se apruebe definitivamente el referido Estudio de Detalle. No obstante, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.

Cartagena, 18 de enero de 1988.—El Presidente de la Comisión. Firmado: José Láiz Vivo, rubricado.

Sometido a votación el anterior dictamen se acordó su aprobación por una-

nimidad de los veinticuatro Concejales asistentes a la sesión. Este acuerdo se adopta por mayoría absoluta legal y por tanto con el quórum que determina el artículo 47, apartado 3, letra i) de la Ley 7/85, de 2 de abril».

Lo que se hace público para general conocimiento, con advertencia de que contra dicho acuerdo cabe recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56 o cualquier otro que se estime conveniente, salvo las personas que hayan presentado recurso de reposición las cuales tienen plazo de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo.

Cartagena, 17 de febrero de 1988.  
El Alcalde.

Número 1744

CARTAGENA

EDICTO

El Alcalde de Cartagena,

Hace saber: Que por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 8 de febrero de 1988, se ha aprobado el establecimiento de la tasa por «Estacionamiento de vehículos en la vía pública» y la Ordenanza Reguladora.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 y 188 del Real Decreto Legislativo 781/86 por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra en la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Una vez transcurrido el indicado plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cartagena a 15 de febrero de 1988.  
El Alcalde, P.D., la Concejala Delegada de Hacienda, Encarnación Gómez Díaz.